



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS Continuación
Número de radicación	110013105 036 2019 00775 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Justiniano García Robayo
Demandado	Siervo Varón Ortega y María Rita Gil de Varón.
Fecha	11 de marzo de 2024
Hora de inicio	04:20 Pm
Hora Final	05:11 Pm
Sala de audiencia	Virtual.

#### ASISTENCIA

- Demandante: Justiniano García Robayo, C.C. 19.052.694.
- Apoderado Demandante: Dr. Jorge Jairo Cáceres Pineda, C.C. 79.448.979, T.P. 195.225 del C.S. de la J., correo electrónico [jcaceresabogado@hotmail.com](mailto:jcaceresabogado@hotmail.com), cel. 3115453065.
- Apoderado Demandado: Dr. Javier Enrique Moreno Nieto, C.C. 11.342.637, T.P. 58.654 del C.S de la J., correo electrónico [javierenriquemoreno@hotmail.com](mailto:javierenriquemoreno@hotmail.com).

#### TRÁMITE

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. para su continuación.

**Decisión** (min 44:25) En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** probados los medios exceptivos denominados inexistencia de obligaciones laborales y cobro de lo no debido propuestos por los demandados, Siervo Varón Ortega y María Rita Gil de Varón.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ABSOLVER** a los demandados Siervo Varón Ortega y María Rita Gil de Varón, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Justiniano García Robayo, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al señor Justiniano García Robayo y en favor de los demandados, Siervo Varón Ortega y María Rita Gil de Varón, señalando como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMMLV. Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandante **interpone recurso de apelación** contra la decisión. El Despacho **CONCEDE** apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. En consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta la alzada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/c02f50fa-f3e4-4bb7-80fb-0cb0fa1e9fac?vcpubtoken=00a63a10-5f01-4b1c-ab01-3517f9e58b9e>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

v.m.